

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sagunto, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY, D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo primero del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sagunto, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 José Luis Albareda.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lalín, provincia de Pontevedra:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo primero del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lalín, provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 José Luis Albareda.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Valencia de Don Juan, provincia de León:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo primero del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cor-

tes en el distrito de Valencia de Don Juan, provincia de León.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 José Luis Albareda.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guía, provincia de Canarias:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo primero del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guía, provincia de Canarias.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 José Luis Albareda.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo primero del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Granollers, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
 José Luis Albareda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de los ejercicios de oposición practicados para proveer una vacante de Subdirector de tercera clase de Establecimientos penales; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar á D. Alvaro Navarro de Palencia, propuesto en primer lugar por el Tribunal correspondiente para el desempeño de dicho cargo, con funciones de Director de la cárcel de Valladolid, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Vigilante segundo de Establecimientos penales, y corres-

pondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de ingreso de aspirantes; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Muñoz, aspirante con el número 1, para el desempeño del mencionado cargo en el penal de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; previniéndole que habrá de tomar posesión en el plazo improrrogable de treinta días, pasado el cual, si no se hubiese presentado, quedará sin efecto dicho nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Ballester Pons, Registrador de la propiedad de Mahón, quien, según resulta de su expediente personal, excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Ramírez Martínez, Registrador de la propiedad de Huete, quien, según resulta de su expediente personal, excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Fernández Senderos, Registrador de la propiedad de Ayamonte, quien, según resulta de su expediente personal, excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

El art. 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, establece, entre otras disposiciones, «que al mismo tiempo que los Gobernadores remitan los presupuestos al Ministerio de la Gobernación, envíen directamente á los demás Ministerios copia de los artículos y capítulos, así de los gastos como de los ingresos, que comprendan servicios del especial conocimiento de los mismos, acompañando certificación de los acuerdos de las Diputaciones provinciales referentes á los mencionados servicios». Y el siguiente artículo del citado reglamento preceptúa que «en el término de un mes, contado desde la fecha en que los Gobernadores hayan remitido las copias y certificaciones de que trata el artículo anterior, cuando unas y otras se refieran al presupuesto ordinario, ó de quince días si perteneciesen al adicional, envíen los citados Ministerios al de la Gobernación sus respectivos informes; y que transcurridos estos plazos sin haberlo verificado, se entienda que prestan su conformidad á los servicios del presupuesto, en la cifra y forma en que hayan sido redactados por el Gobernador y la Diputación.» Y como por la ley de 29 de Junio del corriente año ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia la Dirección general de Establecimientos penales, que radicaba en este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer ordene V. S. á esa Diputación provincial que, al formar los presupuestos sucesivos, tanto ordinarios como adicionales, remita á dicho Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 73 y 74 del reglamento antes citado, copia literal del capítulo 7.º de la Sección primera de gastos, correspondiente á *Corrección pública*, á fin de que la referida Dirección pueda emitir su ilustrado parecer acerca de los créditos comprendidos en dicho capítulo.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. recuerde V. S. á esa Diputación el exacto cumplimiento de lo que dispone el art. 120 de la ley orgánica Provincial vigente, respecto á las épocas en que deban remitirse á este Centro los presupuestos, así ordinarios como adicionales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conocidas de este Ministerio las reclamaciones que se originan en los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por formar parte de ellos individuos de una misma familia, y deseando evitar en lo sucesivo esta compatibilidad para que los acuerdos de los referidos Tribunales den garantía completa á los alumnos que ante los mismos se presenten; de conformidad con lo acordado en la orden de 1.º de Octubre de 1886 y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No podrán formar parte de los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales dos ó más Vocales que tengan parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del tercer grado civil.

2.º Cuando en virtud de lo dispuesto anteriormente no pueda constituirse el Tribunal de exámenes de una Escuela Normal, el Rectorado nombrará los Vocales necesarios entre los Profesores de la otra, y no existiendo ésta, lo completará con los Maestros de la capital que reúnan título de mayor categoría y sean más antiguos en el servicio de la enseñanza.

3.º Para el cumplimiento de esta anterior disposición, los Directores de las Escuelas Normales al ocurrir la incompatibilidad en la formación de un Tribunal de exámenes, lo participarán al Rector del distrito, remitiendo al mismo tiempo una relación de los Maestros públicos que se hallen en las condiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Túnez participa que el día 5 de Octubre del corriente año falleció en el Hospital militar francés de Ain Draham, en aquella Regencia, el súbdito español Antonio Hernández, natural de Serón, provincia de Almería, que se hallaba al servicio de otro español llamado Raimundo Ferrer, con quien tenía parte en un negocio de cría de ganado de cerda.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiéndose anunciado en la GACETA de 25 de Noviembre último á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Gerona, debiendo ser la de Olot, desempeñada por funcionario de libre nombramiento, con 250 pesetas de sueldo anual, y debiendo proveerse por concurso, de conformidad con lo preceptuado por el art. 9.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886;

Esta Dirección general ha dispuesto anunciarla al público por treinta días, á los efectos determinados en el citado art. 9.º, para que cuantos aspiren á dicha plaza presenten sus instancias en este Centro directivo debidamente documentadas.

Madrid 5 de Diciembre de 1887. — El Director general, Emilio Nieto.

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 337, correspondiente al día 3 del actual, con objeto de contratar 4.000 pares de borregos para uso de los confinados en los presidios del Reino, se han cometido las erratas siguientes:

En la pág. 634, primera columna, condición 2.ª de las particulares, línea 5.ª, dice..... «el enfranque será con dos cordones»....., debe decir..... «el enfranque será cosido con dos cordones».....

En la misma columna, condición 3.ª, línea décima, dice, (refiriéndose al número de puntos) «42..... 509» debe decir: «42..... 500.»

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 5 de Diciembre de 1887. — El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 195.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

959. CAMBIO DE ALUMBRADO DEL PUERTO DE AUDIERNE. (A. a. N., núm. 157/914. París, 1887.) El 1.º de Diciembre de 1887 se modificará el alumbrado del puerto de Audierne en esta forma:

1.º El paso del *mal tiempo* se señalará con dos luces de enfilación.

La superior, puesta en el emplazamiento de la pirámide de Kergadec, será *fija roja*, dióptrica de quinto orden, y alumbrará la parte útil del horizonte marítimo.

La inferior, puesta en el emplazamiento de la pirámide de Trescader, será *fija verde*, catóptrica de quinto orden, y se verá en un espacio angular de unos 18º á cada lado de la enfilación con la superior (N. 6º E.), disminuyendo su alcance á medida que se separe de esta enfilación.

2.º La luz fija roja del extremo del muelle del puerto se transformará en *fija blanca*; emitirá un sector *rojo* que cubrirá el bajo *Pouldu* y limitará al N. la derrota que hay que hacer sobre la enfilación de los dos nuevos faros citados de Trescader y de Kergadec (rojo á la parte de tierra del N. 35º E.).

3.º Se suprimirá la luz fija puesta cerca del jardín de Capuchinos (véase *Aviso* núm. 713 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 84, página 84, y cartas números 170 y 189 de la sección II.

MAR Báltico

Dinamarca.

960. NUEVA LUZ DE ENFILACIÓN EN EL PUERTO DE FREDERIKSHAVN (Kattegat). (A. a. N., núm. 157/915. París, 1887.) En el puerto de *Frederikshavn* se han encendido provisionalmente el 28 de Octubre de 1887 dos luces *rojas* de enfilación.

La posterior está sobre el muelle que limita el nuevo puerto interior al NE. Tiene 6 metros de elevación, y puede marcarse del N. 71º O. al S. 81º E. por el N. y E.

La anterior está sobre el nuevo muelle transversal á 33 me-

tros de su extremo NE. y á 60 metros de la posterior. Está elevada 4 metros, y puede marcarse del S. 59º O. al S. 81º E. por el N.

Enfilando estas luces al N. ¼ NO., conducen al antepuerto á unos 60 metros al E. de la parte más exterior del muelle O. del antepuerto.

Las demás luces del puerto no se han variado (véanse *Avisos* números 662 y 799 de 1887).

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 76, y carta número 648 de la sección I y 821 de la II.

961. NUEVO MUELLE EN AASÖ, COSTA O. DE LANGELAND (Gran Belt). (A. a. N., núm. 158/922. París, 1887.) En *Aasö* se ha construido un nuevo muelle de carga de piedra y madera para los buques pequeños, á 6 millas al N. de *Rudköbing*. Tiene 88 metros de largo, 2m,8 de ancho y termina en una cabeza de 12m,5 de largo por 13m,8 de ancho, en la que hay 2m,3 de agua en el nivel ordinario del mar.

Carta núm. 701 de la sección II.

Suecia.

962. NUEVA LUZ EN LA RADA EXTERIOR DE GEFLE (golfo de Bothnia). (A. a. N., núm. 158/921. París, 1887.) El 2 de Noviembre de 1887 se encendieron dos luces *fijas blancas* en la costa N. de la rada exterior de *Gefle*.

La inferior, ó del E., elevada 21 metros sobre el mar y visible á 7 millas, está puesta en un armazón de madera en la playa de *Nydal*.

Situación: 60º 42' 30" N., y 23º 27' 48" E.

La superior, ó del O., elevada 21 metros sobre el terreno y 27 sobre el mar, es visible á 7 millas, puesta en un armazón de madera en *Engeltofta*.

Situación: 60º 42' 20" N., y 23º 26' 53" E.

Enfilándolas al S. 63º O. hacen pasar rascando el S. de la boya piramidal de *Trindeln* y por el medio de los bancos de *Djuphamn* y *Per Enne*, al N. de las boyas que señalan el canal profundo. Los buques que calen 3m,5 pueden emprender este paso.

Los aparatos de alumbrado son de espejos parabólicos. Las luces se encenderán en lo sucesivo del 1.º de Agosto hasta fin de la navegación.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 192, y carta número 648 de la sección I.

Madrid 24 de Noviembre de 1887. — El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 196.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

963. MODIFICACIÓN DEL VALIZAMIENTO DE LAS BAHÍAS HARRINGTON Y NARRAGUAGUS Y DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA EN EL PASO AL N. DE LA ISLA DYER (Maine). (A. a. N., núm. 157/916. París, 1887.) A 1,1 millas al S. 70º 43' E. de la valiza de la isla Dyer (*Dyer's Island Spindle*) se ha fondeado una boya *roja* para señalar el *Half Tide Reef* en la entrada E. de la bahía Harrington.

Delante de la punta N. de la isla Flint, á 1,6 millas al S. 67º 5' O. de la valiza del arrecife de la isla Norton, se ha puesto una boya *negra*. En el extremo S. del *Western Reg*, á 1,1 millas al N. 33º 20' E. del faro de Narraguagus, en la isla Pond, una boya *roja*. Ambas valizan el paso de la isla Flint.

En el paso de la isla Dyer, á 0,3 de milla al S. 72º 43' O. de la valiza de la isla Dyer, se ha descubierto una piedra, por lo que la boya *roja* núm. 2 se ha fondeado á 0,4 de milla al S. 72º 43' O. de la valiza de la isla Dyer, y la boya *negra* número 7 á 0,4 de milla al S. 64º 17' O. de la misma valiza.

Carta núm. 588 de la sección IX.

964. DESCUBRIMIENTO DE UN CABEZO EN EL BANCO JO LEITON, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA NARRAGUAGUS. (A. a. N., número 157/917. París, 1887.) En un reconocimiento recientemente practicado en el banco Jo Leiton, en la entrada de la bahía de Narraguagus, se ha descubierto, á 2,1 millas al N. 41º 47' E. del faro del Manan pequeño, un cabezo de 4m,5 rodeado por fondos de 8m,2.

Carta núm. 588 de la sección IX.

965. FONDEO DE UNA BOYA EN EL PASO DE MUSCLE RIDGE (bahía Penobscot del O.). (A. a. N., núm. 157/918. París, 1887.) Al S. 30º O., á 0,3 de milla de la valiza de la isla Ash, se ha fondeado una boya pintada de *negro* y marcada con el número 9.

Carta núm. 588 de la sección IX.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

966. DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA EN EL PUERTO CHESTER, EN LA COSTA O. DE LA ISLA ANNETE (Alaska). (A. a. N., número 157/920. París, 1887.) En el puerto de Chester, á 1,3 millas al S. 79º E. de la isla Murdo, se ha descubierto una piedra con 3m,3 de agua.

Carta núm. 467 de la sección I.

MAR DEL NORTE
Noruega.

967. SITUACIÓN DEL ROLNESBOE, CERCA DE LA ISLA ROLLEN, AL E. DE HARSTAD SOBRE HINDØ. (A. a. N., núm. 158/923. París, 1887.) El Rolnesboe, situado cerca de la isla Rollen, al E. de Harstad sobre Hindø, se encuentra á 1,1 milla al N. 5° E. de Natmaalskjær en 68° 45' 36" N. y 23° 2' 6" E.

Desde él se ven enfilados la cima más alta de la duna S. de Grytoffeld con la valiza Maagö, y la duna O., la más baja de Fornæs, con el centro del Storholm.

Se puede pasar al O., teniendo Fornesodden (punta Fornes) abierta al O. de Storholm, un ancho de esta isla.

Y por el N., teniendo la valiza de Maagö, promediada entre la vertiente S. del Grytoffeld y la vertiente N. de la parte más elevada de Kraakenes (cerca de Trondenen).

Este peligro queda á flor de agua en bajamar de sizigias.

Carta núm. 229 de la sección I.

Alemania.

968. AVERÍAS EN LA ESTACIÓN DE SEÑALES DEL FARO DE WANGEROOG. (A. a. N., núm. 158/924. París, 1887.) Habiendo sufrido averías el asta de señales del faro de Wangeroog, se harán éstas en un asta bandera situada junto á la sirena de niebla hasta que se componga aquélla. Se darán nuevos detalles.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 51, y cartas números 45 y 782 de la sección II.

Madrid 24 de Noviembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia concurso público para la presentación de proyectos de alumbrado eléctrico en el Teatro Real, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Se abre concurso público por el Ministerio de Hacienda para la presentación de proyectos de instalación de alumbrado eléctrico en el Teatro Real, por medio de lámparas de incandescencia en la sala y escenario, admitiéndose el arco voltaico en éste y en el exterior del edificio, bajo las condiciones que se consignan en el reglamento especial para el alumbrado eléctrico en los teatros.

El sistema que se elija para la instalación de dicho alumbrado, ha de garantizar el mejor éxito y deberá prever:

1.º La seguridad absoluta del alumbrado, haciendo poco menos que imposible una extinción total, teniendo presente que además habrán de instalarse con independencia y en tres grandes divisiones, los aparatos del alumbrado del escenario, el de la sala y exterior y el de las dependencias.

2.º El uso exclusivo de generadores inexplorables y máquinas silenciosas.

3.º La adopción de tipos de máquinas adecuadas al objeto disponiendo su montaje en forma tal, que aseguren al alumbrado una firmeza y una constancia completas.

4.º La independencia de todas las lámparas y de los circuitos, con el correspondiente número de cortacircuitos, á fin de asegurar en todo caso la incandescencia de los conductores, así como el aislamiento y protección de los hilos y cables.

5.º La producción, por lo menos de una cantidad de luz equivalente al máximo de la que produce el gas.

6.º El número de lámparas y la intensidad de luz de éstas que se consideren necesarias para iluminar el Teatro y todas sus dependencias, además de cuatro grandes focos ó candelabros que se colocarán en el exterior del edificio.

7.º El aprovechamiento para la colocación de lámparas incandescentes de todos los actuales aparatos de gas.

8.º Las combinaciones que sean necesarias para toda clase de juegos escénicos de luz, pudiéndose producir á voluntad del Director de escena por medio de aparatos *ad hoc* y de gran sencillez en su manejo.

9.º La reducción á un minimum de los presupuestos de entretenimiento y alumbrado.

10.º Que el alumbrado eléctrico quede instalado definitivamente y en condición de utilizarse el día 1.º de Septiembre de 1888.

11.º Que la instalación sea única y exclusivamente para el alumbrado del Teatro Real.

Segunda. El plazo para la presentación de proyectos será de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tercera. El proyecto constará:

1.º De una Memoria explicativa en que se razone la disposición general del sistema escogido, y se defiendan las causas que le hagan preferible á los demás, acompañada de todos los planos y detalles que se consideren convenientes, así como del diagrama de montaje.

2.º De un proyecto detallado con precios simples de jornales y materiales, y precios compuestos de unidades de obra, para obtener el coste total y definitivo de la instalación.

3.º De un presupuesto detallado de entretenimiento en cada año teatral.

4.º De otro presupuesto del coste de alumbrado en cada temporada.

Para que puedan calcularse estos presupuestos, se advierte:

(a) Que el número de funciones en cada año teatral está fijado por el vigente contrato de arrendamiento, en un minimum de 90 funciones, y un maximum de 120, además de cuatro bailes de máscaras, y de tres á seis funciones extraordinarias fuera de abono.

(b) Que en las noches que no haya función, y aun en ellas, después de ésta, puede haber ensayos generales ó parciales en el escenario ó en los salones dedicados á los coros y á partes principales.

(c) Que aun cuando no haya función ni ensayos puede exigirse alumbrado parcial en el escenario si las necesidades de las subsiguientes representaciones reclamasen movimiento ó preparación de maquinaria, y lo habrá diario en la Contaduría del Teatro y sus dependencias, portería calle de Carlos III, escalera de servicio al escenario y á las habitaciones de los empleados, dirección artística, copistería y almacenes.

Como es accidental la duración de estas luces en cada día, convendrá fijar en el presupuesto de alumbrado la unidad de precio por lámpara y hora de luz.

Sobre cualquiera otro dato ó detalle que se precise para el mejor estudio del servicio de que se trata, informarán á cuantos lo deseen el conservador del Teatro Real ó la Empresa arrendataria del mismo.

5.º De la indicación de las garantías que el adjudicatario hará efectivas en su día, la importancia y calidad de aquéllas que respondan al más exacto cumplimiento de su contrato.

4.º Será de cuenta del adjudicatario.

(a) El vaciado necesario del firme que ocupa la armería del Teatro, al costado izquierdo de la fachada de la plaza de Isabel II, utilizando para entrada una de las rejillas de la planta baja del edificio.

En dicho vaciado se construirá de muros de fábrica de ladrillo y á bóveda de igual material, las paredes y cubierta del local, que á juicio del Arquitecto de este Ministerio, ó del que se designe por el mismo, se conceptúe necesario para la instalación de las máquinas y carboneras, si éstas fuesen necesarias, con las buenas condiciones de desahogo, comodidad, ventilación y garantías de seguridad.

La construcción de este departamento, que inspeccionará el indicado Arquitecto, ha de sujetarse también, así como en su caso las acometidas para la salida de humos y demás condiciones, á lo que dicho Arquitecto disponga.

Si al verificarse el vaciado resultaran los muros de cimiento de la fachada del edificio con poca profundidad, dada la altura del sótano que se proyecta, será de cuenta del adjudicatario el recalzamiento de dichos muros á la profundidad y con los espesores necesarios para garantizar la mejor cimentación de la expresada fachada.

(b) La instalación completa de todo el material necesario al sistema de alumbrado por incandescencia que se proyecta, incluso las bombas de cristal raspado ó de color, donde sea conveniente establecerlas, á juicio del facultativo designado por este Ministerio, para amortiguar la fuerte irradiación de la luz.

(c) El desmontado de los cables, hilos, aparatos, etc., que se coloquen en el escenario y la nueva instalación de los mismos, en el caso de que se construya un nuevo escenario.

Quinta. El adjudicatario tendrá derecho:

1.º A la explotación del alumbrado por cierto número de años.

2.º Al importe de dicha explotación, que no podrá exceder en cada temporada teatral de 38.000 pesetas.

3.º Al coste del presupuesto de entretenimiento, interés y amortización del capital invertido en la instalación, fijando al efecto una cantidad anual, que no podrá exceder de 20.000 pesetas durante el número de años que dure la explotación.

Hasta que transcurra la temporada teatral de 1888-89, en que vence el actual contrato de arrendamiento del Teatro, el coste del alumbrado lo satisfará la Empresa arrendataria del mismo, y el presupuesto de entretenimiento y subvención por interés y amortización el Ministerio de Hacienda.

A partir de la temporada de 1889-90, se satisfarán uno y otro en la forma que determine el nuevo contrato de arrendamiento del Regio coliseo.

En casos de fuerza mayor ó de insolvencia de la Empresa del teatro, el Ministerio de Hacienda responderá al pago total de todos los presupuestos.

Sexta. Los proyectos se presentarán en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ministerio, acompañados de un sobre cerrado, dentro del cual se hallará el nombre del autor y las señas de su domicilio, numerándose en el acto de la entrega con el número que corresponda á la presentación, el proyecto y el sobre respectivo.

El proyecto relativo á la construcción del departamento de máquinas deberá estar autorizado por un Arquitecto, quien dirigirá su ejecución con la inspección que determine este Ministerio.

Séptima. Todos los trabajos que cumplan con las condiciones anteriores serán juzgados por una Comisión que nombrará á su tiempo este Ministerio, compuesta de los elementos facultativos y administrativos necesarios para garantizar el juicio del proyecto y la elección del mismo.

La expresada Comisión no se hallará obligada á elegir ninguno de los proyectos presentados, si no los juzgara admisibles.

Octava. Para la adjudicación del servicio se tomarán en cuenta, además de las condiciones técnicas del trabajo:

1.º El menor número de años en que se fije la explotación.

2.º El menor coste del alumbrado.

3.º El minimum de presupuesto anual de entretenimiento é interés y amortización del capital empleado, y

4.º La importancia de las garantías que se ofrezcan para asegurar el cumplimiento del contrato.

Transcurrido el periodo de tiempo por que se conceda la explotación, todo el material, máquinas, accesorios, etc. quedarán de propiedad del Estado.

Madrid 3 de Diciembre de 1887.—El Subsecretario, Alberto Aguilera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de las obras impresas en idioma español en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á la editorial de Mr. Georges Hachette y Compañía de París, con arreglo al decreto de 4 de Septiembre de 1869.

About (Edmundo).—*El Rey de las montañas*, por Edmundo About.—Traducción de Carlos de Ochoa, edición ilustrada por Gustavo Dorés.—París, librería de Hachette y Compañía, 79, boulevard Saint-Germain.—Imprenta de A. Lahure, calle de Fleurus, 9, París.

Belon (C.).—*Cuadernos geográficos*.—Cuadernos para escolares, tamaño en 4.º, coscrones 22 1/2 X 17 centímetros; cubierta de papel fuerte, con lámina relativa á uno de los asuntos siguientes, impresa en color en la casilla y texto correspondiente, en español, por C. Delon, al dorso. Los españoles.—Hungria.—La Italia y los italianos. Montañeses y escoceses.—Nápoles y los napolitanos.—El vaquero chileno.—El Auvernes.—Los japoneses.—Los negros.—Australianos salvajes.—La raza roja.—Los vitianos.—32 páginas, papel blanco rayado.

H. et Compañie, París.—S. Krakon, imp.

Cromolitografía en cartulina, propias para colecciones ó billetes de premio instructivos para estímulo y enseñanza de la niñez.

Productos de la tierra y de la industria: cada billete, relativo á uno de los asuntos indicados más abajo, tiene al dorso el texto correspondiente en español; sus dimensiones son de 12 X 8 1/2 centímetros.

La piedra para construcción.—La madera.—La vajilla de barro.—El vino.—El trigo.—El aceite.—El azúcar.—La tela.—El mimbre.—El vidrio.—La construcción naval.—El cuero.—El agua.—La cerveza.—La imprenta.—La cidra.—El vapor.—El té.—La hulla.—El hierro.—Litografía Vicillemara et fil, boulevard Port Royal, 97, París.

2.º Historia natural (Bafón de los niños), 100 billetes de 10 1/2 X 7 centímetros cada uno, con un animal en relieve, con texto correspondiente en español al dorso.—Romanet et Compañie, imp., litog., rue Corbeau, 27 bis, París.

3.º Historia natural, 64 billetes, cada uno con un asunto relativo á la historia natural, y al dorso el correspondiente texto en español. Sus dimensiones, 11 X 8 centímetros. Laas et Compañie, imp. litog., rue Pierre Leveé, 16, París.

Madrid 17 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de la Casa general de enajenados de la isla de Cuba, deben proveerse por medio de concurso las plazas de Médicos segundo y tercero de dicha Casa, dotadas con 1.600 pesos anuales la primera y 1.500 la segunda, ración y casa.

El concurso estará abierto en la Habana hasta el día 22 Febrero de 1888, pudiendo los interesados remitir sus instancias documentadas al Gobierno general de dicha isla ó bien presentarlas en este Ministerio hasta el día 10 de Enero próximo.

Únicamente pueden optar á las citadas plazas los Profesores de las Casas de enajenados, tanto de la Península como de las provincias de Ultramar, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que se hallan desempeñando en la Habana y los que se han presentado al concurso abierto en la capital de la isla en los días 3 y 18 de Enero de 1876, siempre que el concurso haya sido de oposición y en él hayan acreditado su idoneidad.

Madrid 2 de Diciembre de 1887.—El Director general de Administración y Fomento, Justo T. Delgado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 52 Manuel Jiménez.—Granada.
53 Francisca Jiménez.—Sevilla.
54 Trinidad Fernández.—Salas.
55 María López.—Idem.
56 Joaquín Olaverria.—Andoain.
57 Bautista Núñez.—Torrejón de Ardoz.
58 Félix García.—Castro.
59 José Palarón.—Las Navas.
60 Manuela Pedrosa.—Mondónedo.
61 S. Subirós.—Gerona.
62 María Reyes.—La Fuente.
63 Silverio Antón.—Zarzueta.
64 Cándido Modesto.—Cuenca.
65 Inocencio Cea.—Alpedrete.
66 Manuel López.—Ubeda.
67 María Suárez.—Rellón.
68 Dolores Povedano.—Chamartín.
69 Gregorio Ramos.—Layna.
70 Mariano J. Sánchez.—Carabanchel.
71 León Pulido.—Escopete.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Córdoba	Enrique Rosa.—Claudio Coello, 6.
Génova	Paolo Descabri.—Representante Demilio.
Coruña	Miguel Castro.—Carmen, 20, almaceén.
Córdoba	Sinío Simón.—Independencia, 2.
Cádiz	Antonio Ortega Vargas.—Desengaño, 19.
Montoro	Manuel Baena.—Postigo San Martín, 3 y 5 izquierda.
Sabadell	Dominica.—Barranco, 14.
Málaga	Carmelo Tornepo.—Lista Telégrafos.
Fraga	Félix Coll Moncasi.—Diputado Cortes (ausente).
Valladolid	León.—Sin señas.
Sevilla	Nicolás Reig.—Idem.
Jerez	Juan Manuel Quijano.—Ave María, 14.
Murcia	Manuel Gayosa.—Oficial Gobierno civil.
Grao	Juan Romera.—Sin señas.
Castellón	Nicolas Masdeu.—Olivo, 5.
<i>Oeste.</i>	
Baza	Juan Castellanos.—Toledo, 72, cuarto cuarto derecha.
Santiago	Nicolás Varela.—Doctoral Palacio Episcopal (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Alsasua E.	Pablo Gastálvez.—San Vicente Baja, 73, tercero.
<i>Delicias.</i>	
Don Benito	Antonio Gómez.—Paseo Delicias, 4, cuarto cuarto.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, F. Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiendo de procederse á la venta de 1.046 libros talonarios del antiguo Fiel Contraste, que resultan sin aplicación alguna, se pone en conocimiento del público á fin de que puedan hacerse proposiciones para su adquisición durante el término de 15 días, á contar desde la fecha en que el presente se inserte en los periódicos oficiales; advirtiéndose que como precio tipo para la venta de los referidos libros se ha señalado el de 75 céntimos de peseta por cada 11.502 kilogramos de peso, reservándose la Alcaldía Presidencia la facultad de admitir la propuesta que estime conveniente, previo examen por la Comisión segunda de las que se presentaren.

Los expresados libros se hallarán de manifiesto en el Negociado 2.º de la Secretaría de esta Excmo. Corporación, todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Secretario, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Este Ayuntamiento saca á pública licitación, en un solo juicio, el servicio de la limpieza pública de la ciudad, bajo las condiciones que establece el pliego que á continuación se inserta.

El acto tendrá lugar ante Notario, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado de esta Autoridad, y asistencia de otro Concejal designado oportunamente por la Corporación; y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario designado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, á las doce de la mañana del día 21 de Diciembre del corriente año, en la Dirección de Administración local, donde estarán de manifiesto los documentos necesarios.

El tipo de la subasta es el de 50.000 pesetas por cada uno de los años económicos de 1888 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y la cantidad proporcional por el segundo semestre del corriente año económico, empezando á regir el contrato el 1.º de Enero próximo, fecha en que se habrá hecho la adjudicación del servicio, previa las formalidades legales y con arreglo á las bases del pliego de condiciones para el mismo, terminado el 30 de Junio de 1892.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados extendidas en papel del sello undécimo á la baja de la cantidad señalada en el párrafo anterior, y con estricta sujeción al modelo de proposición que al pie se inserta, abriéndose, en caso de igualdad de ofertas, una licitación verbal entre los autores de los pliegos idénticamente ventajosos, durante diez minutos, advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que lleguen á 10 pesetas; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo hiciesen en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

Para hacer proposición deberá cada licitador incluir en su pliego, además de la proposición ajustada al modelo, ó en uno de ellos solamente si presentase más de uno, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado antes en la Caja general de Depósitos de Madrid, en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación contratante, la suma

de 11.250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor total, objeto de este contrato.

La fianza definitiva ascenderá á la suma de 22.500 pesetas que se consignarán en la Depositaria expresada, en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya en bonos de la ciudad por todo su valor, ó en efectivo metálico, y quedará afecta al exacto cumplimiento del contrato y á responder del valor de los objetos y demás que por inventario se entreguen al contratista.

El pago de las cantidades en que quede rematado este servicio, se efectuará por mensualidades vencidas y dentro de los treinta días siguientes al mes á que cada una correspondan.

Cádiz á 18 de Noviembre de 1887.—El Alcalde E. del Toro. —El Secretario, P. A., Francisco de Pro, Oficial mayor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los anuncios, pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* de manifiesto en los correspondientes Centros, para la subasta de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz, se comprometo á efectuar el contrato con sujeción al pliego por la suma de pesetas (tantas en letra) por cada uno de los años económicos de 1888 á 89, 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92, y la cantidad proporcional por el segundo semestre del corriente año económico.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de la limpieza pública de la ciudad de Cádiz en el segundo semestre del corriente año económico, y los años de 1888 á 89, 89 á 90, 90 á 91 y 91 á 92.

1.ª La subasta se celebrará en un solo juicio el día que designe la Dirección general de Administración local, anunciándose por diez días en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados, á la baja de la cantidad de 50.000 pesetas por cada año económico.

2.ª El acto de la subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el sitio, día y hora que señale la Dirección de Administración local, y en Cádiz en el despacho de la Alcaldía, con asistencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, del Sr. Regidor síndico de la Corporación y del Notario que nombre el antedicho Sr. Alcalde.

3.ª Constituida la mesa del modo prevenido anteriormente, acto continuo se dará lectura al anuncio de la subasta y al pliego de condiciones, y terminada que sea la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Depositaria de la Corporación contratante ó en la Caja general de Depósitos de Madrid ó sus sucursales.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe los antedichos documentos, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

6.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por el pregonero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se haya dado al presentarlos.

7.ª En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones si no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste estar conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las presentadas, sin perjuicio del resultado que ofrezca el acto de la que se celebre en Madrid, para conocer con exactitud la proposición que resulte más beneficiosa á los bienes de Propios.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 250 pesetas, quedando las que le sigan á voluntad de los licitadores, siempre que lleguen á 10 pesetas, pasado el cual declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo hiciesen en los mismos

términos, se adjudicará el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más bajo.

9.ª Hecha la adjudicación provisional del remate, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en la cual habrá de consignarse necesariamente el número total de proposiciones presentadas con los precios y nombre de los licitadores, y con expresión de las admitidas y desechadas; las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que se hubieran hecho, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional; este acta, que habrá de extenderse seguidamente, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa, por los reclamantes que quisieren y autorizada por el Notario.

10. Para presentarse como licitador es condición indispensable haber consignado antes en la Caja general de Depósitos de la villa y Corte de Madrid, en sus sucursales ó en la Depositaria de la Corporación contratante, ya en metálico, efectos públicos al tipo de cotización ó bonos de la ciudad por todo su valor, la suma de 11.250 pesetas á que asciende el cinco por 100 del valor total del objeto de este contrato.

11. El mejor postor á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de dicho valor total del objeto de este contrato, y esa suma quedará en fianza y garantía del más exacto cumplimiento de éste, y afecta también á responder del valor á que asciendan las bestias y útiles todos del apero, que previo inventario valorado se entregarán al rematante. El depósito que como fianza definitiva se menciona en esta cláusula, se consignará en la Depositaria de la Corporación, y podrá también hacerse en metálico, efectos públicos al tipo de cotización, el día en que se verifique, ó en bonos de la Corporación contratante por todo su valor.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en la forma que se establece en la cláusula anterior, ó no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo de diez días que se le señala con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causas justificadas, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, siendo de su cuenta el pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta, así como también el de la celebración de nuevo remate, bajo iguales condiciones, abonando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación, satisfaciendo además cuantos perjuicios resulten por la demora, y en el caso de no presentarse licitadores y haber de verificarse el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades, excediere de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. El contrato no se elevará á escritura pública, hasta tanto no se apruebe la subasta por el Excmo. Ayuntamiento.

14. El contrato empezará á regir en 1.º de Enero del próximo año de 1888, y terminará en 30 de Junio de 1892.

15. El mismo se entiende ser á riesgo y ventura de cuenta del rematante, y en ningún caso del caudal de Propios.

16. El importe del remate será satisfecho por meses vencidos, entregándose al asentista en cada uno de estos períodos la parte proporcional, dentro de los treinta días primeros á la mensualidad vencida.

17. El asentista no podrá pedir con ningún título, mejoras al precio en que se celebre el contrato, y será de su cuenta el pago de cualquier derecho ó contribución que se imponga por el Gobierno á este servicio.

18. El Municipio facilitará al contratista el local en que hoy se halla establecido el apero de la limpieza, en el barrio de Extramuros, siendo de cuenta de aquél la conservación de éste y de sus dependencias todas, incluso los almacenes para acopio de paja, granos y demás efectos que puedan necesitar; así como también el pago de los alquileres por mensualidades vencidas, á razón de 125 pesetas cada una y antes del día 9 del siguiente mes á que ellas correspondan, según lo concertado por el Ayuntamiento con el dueño de la finca.

19. Cada quince días facilitará á la comisión Municipal del ramo, nota de los mozos que tenga para desempeñar los servicios á que por éste queda obligado, y otra al Inspector de policía urbana, quien podrá pasar lista diariamente á los mozos é inspeccionar si el número de bestias está completo y bien mantenidas, y si el apero está en buen estado de uso.

20. Si de los partes que el Inspector dé á la Comisión, re-

sulta falta de mozos ó de bestias mayores, se descontará al contratista al tiempo de satisfacer la primera mensualidad, la multa que se le haya impuesto.

El apero, herramientas, enseres, ganado y utensilios se entregarán al contratista bajo inventario y aprecio que de ello se hará al efecto, detallándose á continuación lo conocido en la actualidad.

Veinticuatro carros de cajón para recoger basuras.

Diez íd. de escaleras, con sus botas, para riego.

Veinticuatro palas.

Treinta y seis escobas.

Veinticuatro bestias mayores.

Seis íd. menores.

Obligándose el asentista á abonar ó percibir el entrante del saliente, el más ó menos valor que tuvieren los útiles de dicho apero, ganado y demás, previo el oportuno aprecio hecho por un perito, que de cada ramo de los que se hayan de apreciar nombre el asentista entrante y el saliente; en caso de discordia queda autorizada la Alcaldía para nombrar los terceros respectivos, por cuyo fallo se pasará sin ulterior reclamación.

22. El contratista se obliga á la construcción, con arreglo á modelo que se le facilitará, de ocho carrillos de mano para el rebarrido, los cuales, previa su valoración, formarán parte del inventario de los útiles del apero, siendo baja del mismo las seis bestias menores que hoy existen, y de las que podrá disponer el Ayuntamiento, previo aprecio.

23. El asentista está obligado á tener dos mozos para cada uno de los 24 carros y dos para vaciaderos.

24. El apero estará siempre á disposición del Ayuntamiento para el servicio que le designe, incluso el de conducción de arena, tierras, medijas, escombros, fangos, alónos y productos de madronas, excepto para conducir piedras, cantos y efectos de peso, por el deterioro que sufriera el material, sin que pueda el asentista excusarse de ejecutarlo bajo pretexto alguno, ni disponer á ninguna hora del día ni de la noche del ganado ni demás útiles del referido apero para otros usos que á los que están destinados. Igualmente queda obligado á prestar al servicio de jardines los auxilios á que se refiere el artículo 19 de la contrata de los mismos, previas las órdenes de la Alcaldía ó de la Comisión respectiva.

25. La limpieza de la ciudad se hará diariamente, y en ella está comprendida el sacar la basura de todas las casas, sin que puedan excusarse de recoger plumas, paja, asientos de leña y tiestos; y dará principio á las seis de la mañana, concluyendo á las diez, en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y á las siete, finalizando á las once, en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre; á las dos de la tarde de los primeros citados saldrán los seis bestias menores, y en su día ocho carrillos con sus hombres respectivos para hacer un rebarrido en las calles céntricas de la ciudad que designe la Comisión, dándola por terminada á las cuatro de la tarde, y en los segundos meses se llevará á cabo el rebarrido de una á tres de la tarde. Para el rebarrido se situarán cuatro carros en las cuatro plazas que se señalen, para que á ellos sea conducida la basura recogida por los carrillos.

26. También está obligado en los días y horas que se le ordene, á limpiar la carrera que han de recorrer las procesiones ó el Ayuntamiento en sus salidas, así como cualquier personaje que visite nuestra ciudad, en su llegada ó salida de ella.

27. En la limpieza de la ciudad se comprende toda ella, sus muelles y recintos, el paseo de la muralla, sus escaleras y vestíbulos y la entrada de Puerta de Tierra.

La pescadería y plaza de la Libertad se limpiarán dos veces al día.

Los corrales del mercado de reses se limpiarán cada ocho días, ó antes si lo determinara la Comisión.

Las columnas mingitorias y cubos urinarios que existen ó que puedan existir en adelante, se limpiarán cuando menos tres veces al día, ó todas las que se consideren necesarias para su perfecto estado de limpieza y mantenerlas inodoras á juicio de la Alcaldía ó Comisión respectiva, quedando comprendida en la limpieza de las madronas, ó sean faenas nocturnas que se verificarán por los trabajadores del ramo de empedrado.

28. Los mozos deberán entrar en las casas á recoger las basuras hasta el portón del patio; en las que hubiere más de un vecino al primer descanso de la escalera, y en las que arrancare ésta desde el zaguán, á la meseta del primer piso.

29. Cuidará el asentista de hacer entender á los mozos de] apero queda prohibido el arrojar basuras por los husillos, cuyos mozos, al tiempo de verificar la limpieza, la harán procurando que la basura no pase por la boca de éstos, y que se levante el menor polvo posible á fin de evitar la molestia que esto causa al vecindario.

30. Las basuras se descargarán en los vaciaderos situados en el Campo del Sur, frente á Capuchinos, ó en cualquier otro sitio que designare el Ayuntamiento, intramuros, extramuros ó muelle de la ciudad, siendo de cargo del asentista tener en los vaciaderos dos mozos que cuiden de arrojarlas al mar, así como los escobos revueltos con las inmundicias que se extraen de las cañerías.

Si la Municipalidad acordase establecer otro vaciadero en los intramuros, estará obligado el referido asentista á situar en el otros dos mozos para el mismo objeto, cuidando, así éstos como aquéllos, que los vaciaderos queden todos los días perfectamente limpios.

Si al Ayuntamiento le conviene formar estercoleros con el objeto de beneficiar tierras, será obligación del asentista hacer conducir al puesto que se le designe, sea cual sea, la clase de estiércol, basuras y materias, siempre que sea en los extramuros ó muelles de la ciudad, quedando también obli-

gado á prestar este servicio al ramo de jardines públicos mediante órdenes de la Alcaldía ó de la Comisión respectiva, y sin perjuicio del derecho que por la condición 31 se le concede de utilizar las materias procedentes de la limpieza en la fabricación de abonos artificiales.

31. Podrá el contratista utilizar las materias procedentes de la limpieza pública y de las madronas en la fabricación de abonos artificiales, estableciendo al efecto fábrica en sitio y con las condiciones convenientes, á juicio del Municipio, y previo su consentimiento y autorización, y quedando en tal caso obligado á facilitar esos abonos artificiales con la rebaja de 10 por 100 de sus precios corrientes en esta plaza si se les pidiese para los jardines.

32. En los días que llueva tendrá obligación el asentista de hacer levantar las losas de los registros de las madronas, como necesarias para el desagüe, y que se vuelvan á colocar cuando cese la lluvia.

33. Será de cuenta del rematante hacer conducir, echar y levantar la arena que se necesite para la carrera de la procesión del Corpus.

34. También estará obligado á quitar las arenas, tierras y escobros que se aglomeren en los paseos y sitios públicos por efecto de los vientos ú otra causa inevitable, así como las que se arrojen por ignoradas personas, como también las que resulten de las obras del camino de la Ronda.

35. Asimismo es de su cargo hacer conducir diariamente al cementerio, á las horas que señale la Comisión, que se procurará sean las de menos calor, los cadáveres que hubiese en el depósito y en los hospitales, verificándolo con el decoro conveniente, y evitando, en cuanto sea posible, su aspecto al público, y cuidando que los carros destinados al efecto se conserven perfectamente limpios. Si por cualquier evento no fueran suficientes los dos carros de que se hace entrega al asentista, será obligación suya aumentar á su costa los que sean necesarios para llenar este servicio, por el cual será retribuido con los fondos del cementerio con 75 céntimos de peseta por cada uno de los cadáveres que se conduzcan en los expresados carros.

36. Los mozos que destine el contratista para el efecto se hallarán todos los días en el depósito á las oraciones para ir colocando los cadáveres en los cajones de los carros, y permanecerán hasta la hora de cerrarse, por si entretanto hubiera que hacer uso de las camillas para ir á recoger y conducir algún cadáver de muerte violenta ú otro accidente extraordinario.

37. En el caso de que los mozos barreiros fuesen llamados para recoger y conducir al depósito un cadáver de casa particular, no podrán excusarse de acudir inmediatamente para verificarlo, pudiendo exigir por su trabajo 2 pesetas cada uno, que, en caso de insolvencia de la parte interesada, les serán satisfechas de los fondos municipales.

Los muebles y ropas de uso de personas que, por haber fallecido de enfermedades contagiosas, se mandaren quemar por las Autoridades competentes, los hará conducir el asentista al sitio que se le designe, cobrando de la parte interesada el transporte, que no excederá de 3 pesetas por cada carro.

38. Para el riego de la alameda, arbolado del arceife de extramuros, camino de la Ronda, paseo de las Delicias y del arbolado de las plazas y calles de la ciudad, destinará diez carros con sus botas, los mozos y demás útiles necesarios para dicho servicio, que se verificará en los días y horas que designe la Comisión, tomando el agua de los depósitos de la ciudad, como también la que necesite para los usos del apero, no pudiendo tomarla de las fuentes públicas sin permiso ó conocimiento de la Alcaldía ó de la Comisión.

39. A todas horas del día y de la noche tendrá dispuesto el contratista cuatro carros enganchados con sus botas llenas de agua, en un local conveniente y en sitio céntrico de la población, para los casos de incendio, poniendo en conocimiento del Municipio el que sea, y en el concepto de que será gratificado con 10 pesetas el conductor del primer carro que llegue al lugar del siniestro antes que cualquier bomba, bien del Municipio, de la Capitania del puerto ó de las particulares, debiendo presentarse inmediatamente á la Autoridad que esté presente, para evitar dudas y poder acreditar su diligencia.

El contratista tendrá asimismo obligación de facilitar una, dos ó más caballerías, siempre que el Municipio las necesitare para el arrastre de los rodillos de asientos de los paseos públicos.

40. Si el contratista quisiera hacer uso para la limpieza pública en alguna de las vías de las máquinas llamadas barreiras, lo pondrá antes en conocimiento de la Comisión de policía urbana, la cual podrá consentir su uso, si de los ensayos practicados resultasen útiles, pero sin que se altere por esto en nada las demás condiciones del contrato.

41. Los carros y carrillos se pintarán dos veces al año de color rojo, numerados, y con la siguiente inscripción en negro en los costados: *Limpieza pública*.

Los carros y carrillos irán siempre cubiertos en la forma que designe la Comisión.

42. Queda prohibido en absoluto el rebusco de basuras por los mozos del apero dentro de la ciudad, subiendo solamente á los carros para colocar las basuras, no pudiendo llevar de ningún modo en los mismos sacos ó esportones, pues solamente llevarán en ellos la pala y escoba, practicando aquél en los vaciaderos.

El asentista será el único responsable de las faltas que cometan en el particular.

43. Las infracciones de este contrato por parte del asentista darán lugar á juicio de la Comisión respectiva ó de la Alcaldía ó de los Sres. Tenientes de Alcalde de distritos, y se-

gún la entidad de ellas, á la imposición de una multa, que no podrá exceder de 50 pesetas, ni podrá bajar de cinco por cada una de las faltas que cometiera, ó la rescisión del contrato, pérdida de la fianza constituida y obligación de indemnizar con sus bienes al caudal de Propios.

44. Las referidas multas, si no fuesen satisfechas á presentación, sin más trámite que el requerimiento, serán descontadas de la mensualidad inmediata.

45. En los ocho primeros días que entre el asentista á desempeñar su cometido hará imprimir por su cuenta cien ejemplares de este pliego de condiciones para repartirlo á los Sres. Concejales, y de no verificarlo lo efectuará la Comisión á costa del mismo.

46. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución ó interpretación de las condiciones de subasta se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el asentista se somete expresamente para todas las cuestiones, así judiciales como administrativas, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación.

47. Será de cargo del rematante satisfacer los gastos que origine este expediente, la escritura de compromiso y su copia.

Cádiz 18 de Octubre de 1887.—Vicente Ferro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoria Secretaria de D. Hilario María González y Torres se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por D. Paulino de la Gándara y Ruiseco con los testamentarios de D. Luis Macías y Ortiz de Zúñiga y D. Ramón Orozco y Lahoz, sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Núm. 171.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1887. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, que han pendido y penden por recurso de apelación ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia, seguidos entre partes: de la una Don Paulino de la Gándara y Ruiseco, como cesionario de su hermano D. Carlos, de esta vecindad, propietario, demandante y apelado, representado por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, y defendido por el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo, y en el acto de la vista por D. José María Codina; de la otra D. Manuel Parejo y Avila, propietario, D. Antonio González Castellanos, empleado, y D. Ricardo Ballester y Martínez, cesante, los tres de esta vecindad, en concepto de testamentarios de D. Luis Macías y Ortiz de Zúñiga, demandados y apelantes, y en sus respectivas representación y defensa el Procurador D. Luis Soto y el Letrado D. Luis Parejo y Chasseros; y de la otra D. Ramón Orozco y Lahoz, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho al percibo de cantidades de la retención hecha en el sueldo que disfruta el último;

Fallamos que, revocando la sentencia apelada, debemos declarar, como declaramos, haber lugar á la excepción de su falta de personalidad alegada, contestando á la demanda por parte de los testamentarios de D. Luis Macías y Ortiz de Zúñiga, á quienes absolvemos de dicha demanda contra ellos formulada en este juicio por parte de D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, en concepto de cesionario de su hermano Don Carlos; absolvemos igualmente de la propia demanda al otro demandado D. Ramón Orozco y Lahoz; pero entendiéndose esta absolución, en cuanto á él, en la forma en que la repetida demanda ha sido entablada en los presentes autos, y sin perjuicio de lo que en derecho pueda proceder si se dedujera por el D. Paulino nueva tercería; y no hacemos especial condenación de costas de primera ni segunda instancia de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la GACETA, en el Boletín oficial de esta provincia y en el Diario oficial de Avisos de esta capital, por la rebeldía de D. Ramón Orozco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz de Hita.—Daniel Rodríguez.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—La precedente sentencia ha sido publicada por el Sr. D. Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado, Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Tribunal hoy 3 de Noviembre de 1887, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Hilario María González y Torres.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 15 de Noviembre de 1887.—Eduardo Domínguez y Mencía. X—823

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á José de los Santos Sousa, hijo de Domingo y de Ana, natural de Olhao Algarbes, Portugal, vecino de La Línea, de treinta y siete

ños, casado, albañil, sin instrucción ni antecedentes penales, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo y cejas castaños, y viste al estilo de los artesanos y reside actualmente en la expresada nación de Portugal, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito Pescadería, núm. 20, para ser instruído por el presente Escribano de la acusación formulada por el Abogado del Estado en esta Audiencia, en causa que contra el mismo, en unión de otros, pende por el delito de contrabando.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido.

Dada en la ciudad de Algeciras á 30 de Noviembre de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir. J—7311

ATECA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciana Huerta Sebastián, soltera, de veintidós años de edad, residente que fué en esta villa, donde estuvo sirviendo en varias casas, y últimamente en la de Blas Judez, y cuyo actual paradero se ignora, si bien supónese debe encontrarse en Zaragoza, para que en término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre desaparición de la misma; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ateca á 3 de Diciembre de 1887.—Leodegario Unceta.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—7312

AVILES

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de los efectos que más abajo se expresan, perpetrado el día 26 de Noviembre último en el domicilio de Miguel García Rodríguez, vecino de la Cruz de llos, parroquia de Pillamo Concejo de Castrillón, contra Antonio García Gutiérrez, alias Murrillo, natural de Barros Concejo de Sama de Langreo, partido judicial de Labiana, y de las señas que se dirán, he acordado, por auto dictado con esta fecha, se cite por requisitoria que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Antonio García Gutiérrez, señalándole, para comparecer en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración, el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y que se interese á la vez á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, el cual, caso de ser habido, será conducido con las seguridades debidas; y por último, que se proceda también á la busca y ocupación de dichas ropas y demás efectos sustraídos y su conducción, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á 3 de Diciembre de 1887.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loreda Cuesta.

Señas del procesado Antonio García Gutiérrez alias Murrillo.

Estatura alta, cara larga, cejas, pelo y barba color castaño, de unos cuarenta y tres años de edad, su color trigueño algo picado de viruela; viste chaqueta de castor color café, de medio uso, camisa blanca de hilo, otra chaquetita interior blanca, pantalón de mahón azul, de medio uso, boina azul vieja á la cabeza y calza madreñas nuevas sin clavos.

Ropas y demás efectos robados.

Dos sacos de cáñamo.
Diez y ocho sábanas de tapido.
Seis sábanas de lencería con guarnición.
Cuatro manteles grandes de mesa, de hilo.
Seis paños de mano, de lino.
Seis servilletas, también de lino.
Un chaleco, corte de seda, amarilló con pintas de varios colores, usado.
Una correa del zapico, nueva.
Unas madreñas nuevas, sin clavos.
Cuatro pañuelos de seda de varios colores.
Una colcha grande, de croché.
Otra idem de algodón labrado y guarnición. J—7313

AZPEITIA.

D. José Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda ha comparecido Doña Manuela Zabala y Zuloaga, vecina de Vergara, solicitando la administración de los bienes del ausente en ignorado paradero D. José Antonio Zabala y Zuloaga, por considerarse con derecho á ella, toda vez se halla con este dentro del segundo grado de parentesco como hermana del mismo.

En su consecuencia, y á medio del presente edicto se llama al ausente y á todos los que se crean con mejor derecho á dicha administración si aquél no compareciere, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparez-

can á deducirlo con los correspondientes documentos que justifiquen aquellas circunstancias, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Azpeitia á 1.º de Diciembre de 1887.—José Vallejo.—Por su mandado, Anastasio Hernández. X—829

BENABARRE

D. Pablo Mauro Campos y Pérez, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lecina Garreta, de unos treinta años de edad, casado, alpargatero, natural y vecino de la presente villa, hijo de José y María, de estatura regular, regordete, de pelo negro, barba afeitada y con bigote, que viste decentemente de pantalón, chaquetón y gorra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirla lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, por tener contra él decretada la prisión.

Dada en Benabarre á 3 de Diciembre de 1887.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Juan Fernández. J—7314

BENAVENTE

Por el Procurador D. Felipe Miranda Lobón, en nombre de Doña Teresa Suárez Rodríguez, viuda, vecina de esta villa, se ha presentado en el Juzgado de primera instancia de este partido un escrito entablado demanda en juicio civil ordinario contra Nicolás Carrera Condado, vecino que fué de Santa Cristina de la Polvorosa, cuyo actual domicilio se ignora; Doña Inés Llorente Barrios, como madre y representante legal de los menores Felipa, Quintiliano, Josefa, Urbano y Corona Fidalgo, y D. Dustán Lorenzo, como marido de Doña María Fidalgo, éstos en concepto de herederos de su padre D. Eusebio Fidalgo, vecinos de esta villa, sobre pago de 944 pesetas 50 céntimos, con los intereses devengados y que devenguen, cuya cantidad se obligaron á pagar á la Doña Teresa, el Nicolás como principal, y el D. Eusebio como su fiador, y habiendo sido emplazado el Nicolás Carrera por medio de la oportuna cédula que se insertó en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en término de nueve días compareciese y se personase en los autos en forma legal, y como no lo haya verificado, se ha dictado la providencia que á la letra dice así:

«Providencia, Juez Sr. Cuadro.—Benavente, Noviembre 14 de 1887.—Por presentado este escrito con la GACETA, *Boletín* y recibos y papel de reintegro que acompaña, y no habiendo comparecido el demandado Nicolás Carrera Condado, llámasele nuevamente por medio de cédula que se insertará en la GACETA y *Boletín*, como en el anterior llamamiento, para que comparezca dentro del término de cinco días á personarse en forma en la demanda. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Cuadro.—Ante mí, Dionisio González.»

Y para que pueda practicarse en forma legal el emplazamiento del Nicolás, según se acuerda en la providencia inserta, extiendo y firmo la presente cédula en Benavente á 30 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Dionisio González. X—830

BURGOS

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de la ciudad de Burgos y su partido, en la causa que se instruye sobre la presentación para su canje de varios recibos falsos del empréstito de 175 millones de pesetas, se cita á D. Santos Sorribas, D. José Nevot, D. Ignacio Vizcaínos, D. Cayetano de las Casas, D. Luis Garrido, D. Federico Ardanaz, D. Pedro Ortega, D. Antonio Mena y á D. Alfonso Llerena, Jefes económicos que han sido de esta provincia en los años de 1877 al 78 y 1878 al 79; á D. Emilio Peinador, D. Bonifacio Ruiz Angulo y á D. Cipriano Guinea, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el palacio de justicia, á prestar oportuna declaración en la causa de referencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 3 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Nicolás López. J—7315

CUEVAS

En este Juzgado se siguió causa criminal sobre lesiones á Juan Cortés Flores, vecino de Alicante, casado, esquilador, de treinta y siete años de edad, en la cual por el mismo Juzgado se dictó auto declarando el hecho falta, y remitidas las diligencias en consulta á la Audiencia de Huércal Overa, las devolvió confirmando dicho auto para la celebración del juicio correspondiente; y en su vista, el Sr. D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de este partido, ha acordado remitir las diligencias al Juzgado municipal, con el emplazamiento de las partes, y como quiera que sea ignorado su paradero, en providencia de esta fecha se ha acordado sea emplazado, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad, adonde se remitirá dicha causa para la celebración del juicio de faltas acordado, donde podrá hacer uso de su derecho.

pal de esta ciudad, adonde se remitirá dicha causa para la celebración del juicio de faltas acordado, donde podrá hacer uso de su derecho.

Y con el fin de que tenga efecto dicho emplazamiento, extiendo la presente, que firmo en Cuevas á 2 de Diciembre de 1887.—El Escribano, José Bernabé. J—7316

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Castro Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero, de veintidós años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta población á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción á la cárcel de esta ciudad expresada.

Dada en Linares á 30 de Noviembre de 1887.—José López.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—7319

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sierra Rodríguez, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Albuñol, soltero, jornalero, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir en su totalidad la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Sierra Rodríguez y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 30 de Noviembre de 1887.—José López.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno. J—7318

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente, y con arreglo al caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carmen María y Vives, de unos veintidós años de edad, que vivió en la calle del General Lazi, núm. 12, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra ella instruyo por hurto; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Carmen María, dejándela en su caso en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis. J—7321

MEDINA—SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria, interesa, ruega y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca de un potrero negro, con un pequeño lucero en la frente, blanco, alzada menos de la marca, que cumple tres años en estas hierbas, herrado en la nalga izquierda con un hierro, que en la noche del 26 de Noviembre último le fué sustraído á D. Andrés Peláez del sitio del Brial, de este término municipal; y caso de ser habido lo manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado, con sus tenedores, caso de no acreditar éstos su legítima adquisición; pues que así se tiene acordado por providencia de este día y en el sumario que sobre dicho hecho se instruye.

Dada en Medina Sidonia á 3 de Diciembre de 1887.—Antonio Martínez Torres.—Por mandado de S. S., José Manuel Pedraza. J—7322

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Torres Aguilera, alias Cañamito, vecino de Cañar, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno comparezca en la Audiencia de lo criminal de Albuñol el día 7 del corriente, á las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral acordado en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones á José Guerrero Martín, vecino de dicho pueblo; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en providencia de hoy á virtud de orden de dicha Audiencia.

Dada en Orgiva á 3 de Diciembre de 1887.—Francisco García Fernández.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—7323

PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido, en providencia del día de ayer, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan Manuel Hernández Sánchez y otro sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á dicho Juan Manuel Hernández Sánchez, de diez y siete años de edad, de oficio alambrero y jornalero, vecino que dijo ser de Salamanca, habitante con sus padres en la calle de los Milagros, núm. 38, en cuyo domicilio no ha sido habido, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación de dicho sumario y emplazarle para que comparezca ante la Sala de lo criminal de esta dicha ciudad á hacer uso de su derecho.

Y para que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula, que firmo en Palencia á 5 de Diciembre de 1887.—El actuario, Simón Nieto. J—7324

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alonso Torres Vázquez, vecino de la villa de Guaro, casado, de edad de treinta y seis años, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se instruye en el mismo sobre aprehensión de tabaco de contrabando, á virtud de denuncia hecha por Sebastián Agüera Ruiz, vecino de dicha villa; apercibido que de no verificarlo dentro del término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Diciembre de 1887.—Domingo Rolo.—Por su mandado, José I. Domínguez. J—7355

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Salas Alvarez, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, en la calle de San Sebastián, núm. 216, hijo de D. Francisco y de Doña Ana, casado, con cuatro hijos, de oficio hornero, y de treinta y cuatro años de edad, el cual es de estatura y carnes regulares, ojos pardos, nariz y boca regular, cabello castaño y de color trigueño, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, la cual se insertará también en el Boletín oficial de esta provincia y la de Cádiz, se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por el delito de imprenta; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticia del paradero del D. Antonio Salas Alvarez, para que lo hagan comparecer con las seguridades debidas á la expresada cárcel pública de esta capital, pues así lo tengo acordado por auto que he dictado con fecha de este día en la causa antes dicha.

Dado en Sevilla á 28 de Noviembre de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, José Marchena. J—7305

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito de San Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de quince días, á un hombre desconocido, delgado, bajo de cuerpo y como de diez y ocho á veinte años, sin que consten otras circunstancias, que la noche del 30 de Marzo último, y al sitio de la calle de Don Remondo, robó en unión de otro, llamado Juan Sánchez Sousa, alias Papaguiri, un reloj y cadena de oro y además 20 duros en papel á D. Miguel Gallardo, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; prevenido que pasando sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de dicho desconocido, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dado en Sevilla á 30 de Noviembre de 1887.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—7306

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Vidal, conocido por Paquiqui, hijo de José y de Ana, natural y vecino de esta capital, viudo, herrero, de treinta y siete años de edad, que vivió calle Leoncillos núm. 3, y Marcos Ramírez, Jiménez, hijo de José y Encarnación, natural de Valdepeñas de Jaén, de esta vecindad en la calle de Santiago, número 43, casado, herrero, y de treinta y nueve años de edad, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado calle de Compás de la Laguna, núm. 28, y cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de hacerle la citación y emplazamiento en la causa que contra los mismos y otros se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á un agente de

la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de los referidos, y lograda que sea lo constituyan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 1.º de Diciembre de 1887.—José Alvarez Ossorio.—El actuario, Gonzalo Sánchez. J—7304

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Materán y Urquijo, natural de Ecija, hijo de José y de Dolores, soltero, cesante, de esta vecindad, que vivió en la calle de Rosolana de la Macarena, núm. 11; y de edad de veintisiete años, para que en el término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, calle Campas de la Laguna, núm. 28, con el fin de prestar declaración en causa que se le sigue por atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Emilio Materán y Urquijo, y lograda que sea lo constituya en la cárcel de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 1.º de Diciembre de 1887.—José Alvarez Ossorio.—El actuario, Gonzalo Sánchez. J—7303

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

El Sr. D. Ramón Olivares y López, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, ha dictado auto con esta fecha en la sumaria criminal núm. 39, instruida de oficio contra la gitana ambulante Concepción Torres Moreno, que dijo ser de diez y nueve años, soltera, cestera, hija de Francisco y de Francisca, sobre lesión inferida con el disparo de un arma de fuego á Estanislao Gabaldón Moragón, vecino del Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca, declarado rebelde á la procesada, por no haber comparecido á pesar de haber sido llamada por requisitoria para ampliar su declaración, y dando á la vez por terminado el sumario, mandando se remita al Tribunal con emplazamiento de la procesada.

Y siendo ignorado el paradero de la misma, expido la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, por la cual se emplaza á la repetida procesada Concepción Torres Moreno, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Manzanares; prevenida que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Infantes 9 de Noviembre de 1887.—El Escribano, José M. Almarza. J—7317

VITIGUDINO

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por el presente edicto, mandado librar en la causa que en este Juzgado pende contra Antonio, Santiago y Sebastián Santos, vecinos de Fregeneda, por muerte dada á Guillermo de Santa Escolástica, residente en expresada Fregeneda, sin padres ni parientes conocidos, natural de la Casa cuna de Salamanca, se requiere á la persona ó personas que puedan tener interés en el procedimiento á nombre del fallecido, para que se presenten y muestren parte en aquél; pues de no hacerlo dentro del término de doce días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 30 de Noviembre de 1887.—Pedro Díez Villalobos.—Por su orden, Juan González. J—7288

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echavé Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Casadevall Devín, hijo de Domingo y Eugenia, natural de San Clemente de Sesebas, de oficio panadero, de veintiocho años de edad; á D. Francisco Javier Devaux y Mengual, natural de Valencia, que en el año 1876 era soltero, de veintinueve años de edad, vecino y empadronado en dicha ciudad, calle de las Barcas, núm. 25, y á D. Joaquín Planellas, que en aquella época era vecino de Madrid, habitante en la calle de Alcalá, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra dichos sujetos y otros me hallo instruyendo sobre falsificación de documentos para el reclutamiento del Esteban Casadevall con el nombre de Luis Quintana Ferrer; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1887.—Eustaquio de Echavé Sustaeta.—De su orden, José Guitarte. J—7323

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que en el sorteo celebrado el 1.º del corriente para la amortización de 7.079 obligaciones de la misma y de 213 del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

PRIMERA SERIE	723.892 á 723.941
21.705 á 21.754	726.964 727.013
26.936 26.953	728.165 728.196
26.964 26.995	728.198 728.215
29.872 29.921	741.084 741.133
31.085 31.134	743.095 743.102
40.939 40.966	743.108 743.149
41.017 41.038	
48.145 48.194	
52.097 52.146	
67.651 67.679	
67.730 67.750	
94.024 94.073	
96.329 96.333	
NOVENA SERIE	800.155 á 800.204
827.930 827.979	
836.207 836.256	
871.345 871.394	
871.395 871.444	
879.529 879.578	
883.435 883.484	
883.836 883.885	
889.106 889.155	
894.019 894.023	
DÉCIMA SERIE	900.182 á 900.231
901.427 901.476	
909.845 909.894	
919.407 919.438	
919.489 919.506	
951.769 951.773	
951.824 951.868	
968.597 968.646	
968.647 968.651	
992.168 992.217	
992.218 992.267	
992.643 992.692	
UNDÉCIMA SERIE	1.008.026 á 1.008.050
1.010.485 1.010.509	
1.020.039 1.020.063	
1.021.350 1.021.374	
1.032.015 1.032.039	
1.039.347 1.039.371	
1.041.272 1.041.296	
1.045.082 1.045.106	
1.045.419 1.045.443	
1.049.503 1.049.514	
DUODÉCIMA SERIE	1.055.154 á 1.055.178
1.056.519 1.056.543	
1.059.136 1.059.160	
1.062.485 1.062.509	
1.069.356 1.069.380	
1.069.381 1.069.405	
1.072.257 1.072.281	
1.078.283 1.078.307	
1.082.898 1.082.922	
1.089.309 1.089.317	
1.089.343 1.089.347	
DÉCIMATERCERA SERIE	1.102.093 á 1.102.117
1.102.423 1.102.453	
1.107.806 1.107.830	
1.110.123 1.110.147	
1.118.010 1.118.023	
1.118.965 1.118.989	
1.119.146 1.119.170	
1.129.950 1.129.974	
1.142.174 1.142.198	
1.145.284 1.145.308	
DÉCIMACUARTA SERIE	1.155.931 á 1.155.955
1.160.492 1.160.516	
1.165.249 1.165.273	
1.172.847 1.172.871	
1.174.785 1.174.809	
1.175.515 1.175.539	
1.179.471 1.179.495	
1.184.837 1.184.850	
1.186.198 1.186.222	
1.192.741 1.192.765	
DÉCIMAQUINTA SERIE	1.206.803 á 1.206.827
1.207.663 1.207.687	
1.211.232 1.211.256	
1.214.612 1.214.636	
1.216.706 1.216.730	
1.220.270 1.220.294	
1.228.574 1.228.598	
1.238.976 1.237.000	
1.239.178 1.239.193	
1.248.678 1.248.682	
1.248.708 1.248.727	
DÉCIMASEXTA SERIE	1.250.319 á 1.250.343
1.256.746 1.256.770	
1.264.941 1.264.965	
1.268.410 1.268.434	
1.275.083 1.275.107	
1.278.641 1.278.665	
1.283.072 1.283.096	
1.289.708 1.289.717	
1.289.743 1.289.757	
1.292.140 1.292.155	
1.297.050 1.297.074	
SEGUNDA SERIE	109.831 á 109.880
114.529 114.578	
129.315 129.364	
143.034 143.083	
155.049 155.074	
155.085 155.108	
159.156 159.205	
160.640 160.689	
160.890 160.923	
160.926 160.941	
182.024 182.028	
195.655 195.704	
TERCERA SERIE	225.731 á 225.776
225.787 225.790	
239.503 239.546	
239.597 239.602	
246.285 246.334	
248.082 248.086	
257.397 257.446	
260.561 260.610	
280.731 280.780	
292.120 292.169	
295.023 295.072	
297.629 297.678	
CUARTA SERIE	320.645 á 320.674
320.677 320.696	
330.326 330.375	
331.273 331.277	
358.613 358.662	
382.087 382.136	
382.373 382.384	
382.392 382.429	
382.712 382.761	
386.861 386.910	
389.687 389.736	
396.498 396.547	
QUINTA SERIE	401.086 á 401.135
408.920 408.969	
418.621 418.663	
418.674 418.680	
438.701 438.750	
447.487 447.513	
447.524 447.546	
457.295 457.339	
457.390 457.394	
461.075 461.124	
474.393 474.442	
481.318 481.339	
481.390 481.417	
496.452 496.456	
SEXTA SERIE	521.059 á 521.108
531.092 531.141	
535.074 535.078	
543.811 543.822	
543.833 543.870	
547.853 547.902	
577.853 577.902	
587.104 587.153	
590.149 590.198	
592.430 592.479	
593.494 593.543	
SÉPTIMA SERIE	603.094 á 603.098
619.759 619.808	
624.213 624.242	
624.293 624.312	
624.695 624.744	
637.219 637.268	
638.936 638.985	
671.041 671.090	
678.616 678.654	
678.665 678.675	
693.208 693.230	
693.281 693.307	
698.585 698.634	
OCTAVA SERIE	702.796 á 702.845
705.051 705.086	
705.097 705.110	
705.136 705.140	
706.487 706.508	
706.519 706.546	
717.021 717.073	

Table with columns for bond series (DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA) and values.

Table with columns for bond series (DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA) and values.

Correspondiendo además a amortización de orden, por no hallarse emitidas, 70 obligaciones de la serie 19, y 258 de la serie 20.

OBLIGACIONES DEL FERROCARRIL DE CÓRDOBA A SEVILLA

Table listing bond emissions (Primera, Tercera, Cuarta) with values.

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso a 1.900 reales (475 pesetas) en Madrid en la Caja de la Compañía, estación de Atocha, ó á razón de 500 francos en París, en casa de los Sres. de Rothschild hermanos, con deducción de 3 francos 50 céntimos por obligación de las primeras y de 2 francos 10 céntimos de las últimas, importe á que ascienden los impuestos respectivos en España y Francia.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEF.'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE DICIEMBRE DE 1887

Table listing foreign exchange rates for Paris, including bond values and interest rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 25'48 pesetas. Idem, á 90 días vista, id., id., 25'97 id. Idem, á 90 días fecha, id., id., 25'31 id. París, á la vista, fr. beneficio al papel, 0'75. Idem, á ocho días vista, id., id., 0'65-70. Lyon, á ocho días vista, id., id., 0'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1887.

Meteorological table with columns for time (HORAS), wind direction (DIRECCION), and temperature (TEMPERATURAS).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Diciembre de 1887.

Table of telegrams received, listing locations (LOCALIDADES), weather conditions, and directions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, San Sebastián, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Oviedo, Coruña, Soria, León, Pamplona, Bilbao, Santander y Tenerife; faltando datos de Alicante, Orense, Pontevedra, Teruel y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los productos de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market products and prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tacino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, etc.

- List of market products and prices: Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, etc.

Table titled 'Reses degolladas' showing counts for various types of livestock (Vacas, Carneros, etc.) and their total weight.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 0'97 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 1'05 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'42 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in pesetas and céntimos.

Madrid 6 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, primera parte de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTACULOS

- Theater listings: TEATRO REAL, TEATRO DE LA ZARZUELA, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE APOLO, TEATRO DE VARIEDADES, TEATRO LARA, TEATRO ESLAVA.